

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 19 de Abril de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Presupuestos ordinarios para 1894 á 1895.

CIRCULAR

Habiendo terminado con exceso el plazo concedido por este Gobierno de provincia para la presentación de los presupuestos ordinarios de 1894 á 1895, prevengo á los señores Alcaldes que se hallan en descubierto de dicho servicio, que si en el improrrogable término de diez días no lo cumplimentan, les impondré el máximo de la multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal vigente, con la que desde luego quedan conminados.

Zamora 16 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Arbitrios extraordinarios—Circular

El Ayuntamiento de Terroso solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta al quintal de paja de todas clases y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894 á 1895, importante la cantidad de 1.851 pesetas 16 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Fuente el Carnero para imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.785 pesetas 13 céntimos que le resultan en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1894-95.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Villanueva de Azoague para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1894 á 1895, importante la cantidad de 1.466 pesetas 86 céntimos.

De idéntica forma el Ayuntamiento de Morales de Toro lo solicita para imponer 6 céntimos de peseta al quintal de paja de todas clases y 5 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1894 á 1895, importante la cantidad de 1.584 pesetas 70 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 18 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Minas

Don Alejandro Felez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Chapado Sastre, vecino de esta ciudad, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 14 del corriente mes y año, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Constancia, de mineral de hierro, sita en término de Villaseco y sitio llamado Cuesta de la Salina, en terrenos particulares y del común, lindando por el S. O. con el prado del Juncal y por los demás rumbos con terrenos particulares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvó mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una escavación antigua practicada en tierra de Martín Marcos, vecino de Villaseco, y desde ella se medirán en dirección S. E. 140 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta en dirección N. E. 180 metros, segunda estaca; desde ésta en dirección N. O. 600 metros, tercera estaca; desde ésta en dirección S. O. 200 metros, cuarta estaca; desde ésta en dirección S. E. 600 metros quinta estaca, y desde ésta en dirección á la primera 20 metros, con lo cual queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 16 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

JUNTA PROVINCIAL

Del Censo Electoral.

Convocatoria.

El día 1.º del próximo Mayo se constituirá en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, esta Junta de mi presidencia.

La sesión que será pública se abrirá á las ocho de la mañana, y en ella podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente los que acrediten la cualidad de vecinos del distrito electoral respectivo ó su representación ó quien sea ó haya sido Senador electivo, Diputado á Cortes ó provincial, respecto á las listas electorales de que se dará cuenta en esta sesión.

Lo que se hace público por medio de este Boletín para conocimiento de todos los electores de la provincia y demás interesados en la rectificación del Censo electoral.

Zamora 20 de Abril de 1894.—El Presidente, Ezequiel García Solalinde Diez.—Felipe Olmedo, Secretario.

PRESIDENCIA

En la Circular fecha 10 de los corrientes dirigida á los Alcaldes presidentes de las Juntas municipales, y en su regla 2.ª, se dice por error de pluma: «SE INCLUIRÁN, POR ORDEN ALFABÉTICO DE SEGUNDOS APELLIDOS», debiendo decir: DE PRIMEROS APELLIDOS, como la ley Electoral dispone.

Y con objeto de evitar las confusiones á que pudiera dar lugar esta errata, se rectifica por medio de este Boletín Oficial.

Zamora 20 de Abril de 1894.—El Presidente, Ezequiel García Solalinde Diez.—Felipe Olmedo, Secretario.

Diputación provincial de Zamora.

REPARTIMIENTO de 550.000 pesetas votadas por la Diputación en sesión de 5 de Abril del corriente año para cubrir en parte el déficit del presupuesto provincial correspondiente al año económico de 1894 á 1895, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882, cuyo repartimiento harán efectivo los Ayuntamientos en la Caja provincial en las épocas de recaudación ordinaria con arreglo al art. 118 de la citada ley.

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS PARA EL TESORO POR CONTRIBUCIÓN EN 1893 Á 94			TOTAL que sirve de base para este reparti- miento. PESETAS.	CUPO que corres- ponde á los Ayuntamien- tos al 14'793 por 100 en 1894-95. PESETAS.	CUOTAS PARA EL TESORO POR CONTRIBUCIÓN EN 1893 Á 94			TOTAL que sirve de base para este reparti- miento. PESETAS.	CUPO que corres- ponde á los Ayuntamien- tos al 14'793 por 100 en 1894-95. PESETAS.	
	Por territorial. PESETAS.	Por industrial. PESETAS.	Por consumos. PESETAS.			Por territorial. PESETAS.	Por industrial. PESETAS.	Por consumos. PESETAS.			
Abelón	11.573'30	266'50	2.172'50	14.012'30	2.073	Fermoselle	31.776'47	7.473'60	24.313'25	63.563'32	9.404
Abezames	7.680'88	308	1.120	9.108'88	1.347	Ferreras de Abajo	4.446'74	269	1.926'50	6.642'24	983
Alcañices	5.777'74	3.559'84	4.127	13.464'58	1.992	Ferreras de Arriba	3.704'61	222'50	1.692'50	5.619'61	831
Alcubilla de Nogales	5.407'33	92	1.662'50	7.161'83	1.059	Ferreruela	3.595'08	60	2.382'50	6.037'58	893
Alfaraz	9.429'10	379'96	1.515	11.324'06	1.675	Figueroela de Abajo	2.710'35	32	927	3.669'35	543
Algodre	5.574'63	242'40	1.589	7.406'03	1.096	Figueroela de Arriba	12.031'27	144	3.514	15.689'27	2.321
Almaraz	6.734'03	182	2.350	9.266'03	1.371	Folgo la Carballeda	5.360'92	51'50	2.597'50	8.009'92	1.185
Almeida	11.180'84	2.188'64	7.440	20.809'48	3.079	l'onfria	11.489'97	151'50	3.297'50	14.938'97	2.210
Andavias	5.489'28	316'72	1.251	7.057	1.044	Fontanillas de Castro	4.596'31	176	950	5.722'31	847
Arceñillas	6.301'33	172	1.272	7.745'33	1.146	Fornillos de Fermoselle	6.515'97	56	2.088'50	8.660'47	1.281
Arcos de la Polvorosa	3.262'07	42	702'50	4.006'57	593	Fresno de la Polvorosa	4.583'49	138	825	5.546'49	821
Argañin	2.908'46	92'50	872'50	3.873'46	573	Fresno de la Ribera	7.156'11	522	1.475	9.153'11	1.354
Argujillo	14.046'49	766	2.163	16.975'49	2.511	Fresno de Sayago	9.379'28	272	2.262'50	11.913'78	1.762
Argusino	6.305'13	309	2.302	8.916'13	1.319	Friera de Valverde	3.286'58	206	1.201	4.693'58	694
Arquillos	6.273'78	176'62	938'50	7.388'90	1.093	Fuente el Carnero	5.074'26	42	640	5.756'26	852
Arrabalde	8.743'37	368'50	4.515	13.626'87	2.016	Fuente-encalada	10.682'58	48	1.176'50	11.907'08	1.761
Aspariegos	10.172'50	1.234'40	1.876	13.282'90	1.965	Fuentelapeña	20.718'52	2.279'23	8.690'50	31.688'25	4.688
Asturianos	7.252'25	154'50	2.970	10.376'75	1.535	Fuentesauco	33.649'44	7.785'14	14.921	56.355'58	8.337
Ayod de Vidriales	5.664'52	47'50	2.250	7.962'02	1.178	Fuentes de Ropel	21.715'64	1.097'10	4.617	27.429'74	4.058
Badilla	4.290'84	109'25	1.226	5.626'09	832	Fuentes-secas	7.345'30	110	1.227'50	8.682'80	1.284
Barcial del Barco	3.791'64	82	640	4.513'64	668	Fuentespreadas	7.329'28	540	1.525	9.394'28	1.390
Belver de los Montes	13.440'78	868'80	4.626	18.935'58	2.801	Galende	9.296'29	136	4.775	14.207'29	2.102
Benavente	26.341'18	16.115'38	17.818	60.274'56	8.917	Gallegos del Pan	5.498'88	292	957'50	6.748'38	998
Benegiles	5.759'21	325'60	1.324	7.408'81	1.096	Gallegos del Rio	13.850'28	46	2.892'50	16.788'78	2.484
Bercianos de Vidriales	5.180'71	30	1.500	6.710'71	993	Gamones	5.084'56	60	1.088	6.232'56	922
Bermillo de Sayago	5.974'73	2.438'92	3.604	12.017'65	1.778	Gáname	8.367'48	137'32	2.055	10.559'80	1.562
Bóveda de Toro (La)	14.587'24	4.034'08	6.894	25.515'32	3.775	Gema	7.501'47	439	1.890	9.830'47	1.454
Boya	1.348'97	»	360	1.708'97	253	Granja de Morerueta	8.974'80	281	1.875'50	11.131'30	1.647
Breto	5.518'90	228	1.140	6.886'90	1.019	Granucillo	5.474'24	42	950	6.466'24	957
Bretocino	3.296'24	206	826'50	4.328'74	640	Guarrate	8.497'62	380'56	1.768'50	10.646'68	1.575
Brime de Sog	3.214'99	88	1.259	4.561'99	675	Hermisende	6.607'36	158	3.892'50	10.657'86	1.577
Brime de Urz	2.562'26	20'50	814	3.396'76	502	Hiniesta (La)	11.255'48	548	2.017	13.820'48	2.044
Burganes de Valverde	5.224'97	174	1.646'50	7.045'47	1.042	Jambrina	5.840'31	214	1.752'50	7.806'81	1.155
Bustillo del Oro	8.444'95	468'05	2.392'50	11.305'50	1.673	Justel	2.654'68	28	1.212'50	3.895'18	576
Cabañas de Sayago	8.059'52	128	2.006	10.193'52	1.508	Lanseros	2.423'75	»	497'50	2.921'25	432
Calzadilla de Tera	6.661'92	260	2.774	9.695'92	1.434	Losacino	7.516'70	178	1.942'50	9.637'20	1.426
Camarzana	8.371'24	266	3.135'50	11.772'74	1.742	Losacio	3.141'12	142'50	1.310	4.593'62	679
Cañizal	12.250'96	854	5.770	18.874'96	2.792	Lubián	5.687'53	430'08	3.754	9.871'61	1.460
Cañizo	7.734'32	1.107'50	2.380'50	11.222'32	1.660	Luelmo	8.019'38	84	2.075	10.178'38	1.506
Carbajales de Alba	12.368'08	724'12	5.270	18.362'20	2.717	Maderal	9.854'36	232	1.770	11.856'36	1.754
Carbellino	5.513'39	204'25	3.536	9.253'64	1.369	Madridanos	12.154'59	526	2.565'50	15.246'09	2.255
Carrascal	3.482'43	14	527'50	4.023'93	595	Mahide	8.284	68	2.247'50	10.599'50	1.568
Casaseca de Campean	8.283	162	1.884'50	10.329'50	1.528	Maire de Castroponce	4.795'25	152	1.125'50	6.072'75	898
Casaseca de las Chanas	8.037'56	541'61	4.589	13.168'17	1.948	Malillos	4.213'86	66	735	5.014'86	742
Castrillo de la Guareña	6.909'76	546'40	1.131	8.587'16	1.270	Malva	12.050'62	740	2.390	15.180'62	2.246
Castrogonzalo	11.827'91	535	2.477'50	14.840'41	2.195	Manganeses Lampreana	11.223'83	836	5.722	17.781'83	2.631
Castro nuevo	7.056'45	400	2.062'50	9.518'95	1.408	Manganeses Polvorosa	6.592'68	993'50	4.464	12.050'18	1.783
Castroverde de Campos	28.770'07	2.271'14	6.404'50	37.445'71	5.540	Manzanal del Barco	5.058'37	459	1.323'50	6.840'87	1.012
Cazurra	3.666'63	28	888	4.582'63	678	Manzanal los Infantes	5.637'86	6'50	1.625	7.269'36	1.075
Ceadea	11.057'07	605'54	3.754'50	15.417'11	2.281	Matilla de Arzón	6.433'22	111'75	1.687'50	8.232'47	1.218
Cerecinos de Campos	14.248'13	1.778	5.758	21.784'13	3.223	Matilla la Seca	4.288'13	46	645	4.979'13	737
Cerecinos del Carrizal	5.025'87	333	1.213'50	6.572'37	972	Mayalde	5.076'06	268'50	1.472'50	6.817'06	1.009
Cereza de Aliste	5.551'43	45'25	1.434'50	7.031'18	1.040	Melgar de Tera	3.274'82	233	1.464'50	4.972'32	736
Cernadilla	3.126'87	244'60	1.065	4.436'47	656	Micereces de Tera	10.058'33	540'50	3.261	13.859'83	2.050
Cional	3.299'17	693'30	775	4.867'47	720	Milles de la Polvorosa	4.239'41	59	739	5.037'41	745
Cobreros	14.744'74	94	4.615	19.453'74	2.878	Mogatar	2.770'82	78'50	895	3.744'32	554
Codesal	3.289'12	377'98	1.027'50	4.694'60	695	Molacillos	6.243'92	191'60	1.147'50	7.583'02	1.122
Colinas de Trasmonte	4.008'39	125	1.113'50	5.246'89	776	Molezuellas Carballeda	2.615'80	132	1.117'50	3.865'30	572
Coomonte	8.812'91	126	1.632'50	10.571'41	1.564	Mombuey	4.334'22	589	1.552'50	6.475'72	958
Corese	15.004'21	1.992'44	5.606'50	22.603'15	3.344	Monfarracinos	6.087'07	659	1.600'50	8.346'57	1.235
Corrales	17.918'23	3.177'20	8.121'50	29.216'93	4.322	Montamarta	9.890'07	528	4.601'50	15.019'57	2.222
Cotanes	5.379'85	442	1.877'50	7.699'35	1.139	Moral de Sayago	3.647'30	316'50	1.314	5.277'80	781
Cubillos	5.776'79	835	1.877	8.488'79	1.256	Moraleja del Vino	14.973'20	1.491'21	8.601	25.065'41	3.708
Cubo de Benavente	3.566'91	60	976'50	4.603'41	681	Moraleja de Sayago	9.249'13	550'48	2.002'50	11.802'11	1.746
Cubo Tierra del Vino	5.791'12	706'50	2.020	8.517'62	1.260	Morales de Rey	15.722'29	882'16	4.376	20.980'45	3.104
Cuelgamures	4.840'69	122	932'50	5.895'19	872	Morales de Toro	14.096'16	1.369'72	6.751	22.216'88	3.287
Cunquilla de Vidriales	2.382'55	28	447'50	2.858'05	423	Morales de Valverde	2.361'05	128	813'50	3.302'55	489
Donado	1.382'63	48	337'50	1.768'13	262	Morales del Vino	11.734'49	1.460	6.308'50	19.502'99	2.885
Entrala	4.983'89	96	1.405	6.484'89	959	Moralina	5.760'70	270	1.600'50	7.631'20	1.129
Escuadro	2.323'49	60	685	3.068'49	454	Moreruela de Távara	13.825'43	1.007	3.638'50	18.470'93	2.732
Espadañedo	9.032'55	340	3.000	12.372'55	1.830	Moreruela Infanzones	4.317'61	222	1.376'50	5.916'11	875
Faramontanos Távara	4.776'64	282	1.587'50	6.646'14	983	Muelas del Pan	6.210'70	210'40	1.797'50	8.218'60	1.216
Fariza	8.819'33	269	2.667'50	11.755'83	1.739	Muelas los Caballeros	3.840'15	310	1.805	5.955'15	881
						Muga de Sayago	8.480'97	543'39	2.261'50	11.285'86	1.670
						Navianos de Valverde	4.380'57	112	775'50	5.268'07	779
						Olmillos de Castro	4.799'60	42	2.077	6.918'60	1.023
						Otero de Bodas	3.241'42	116	1.614'50	4.971'92	735
						Otero de Centenos	2.819'72	26	640	3.485'72	516
						Otero de Sanabria	1.602'76	155'54	807'50	2.565'80	379
						Otero de Sarriegos	2.610'82	28	317'50	2.956'32	437
						Pajares	6.145'60	702	3.620'50	10.468'10	1.549
						Palacios del Pan	7.972'75	20	737'50	8.730'25	1.292
						Palacios de Sanabria	4.511'18	34	1.800	6.345'18	939
						Palazuelo de Sayago	3.585	111'75	1.163'50	4.860'25	719
						Pedralva	7.190'05	195'50	2.885'50	10.271'05	1.519

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS PARA EL TESORO POR CONTRIBUCIÓN EN 1893 Á 94			TOTAL que sirve de base para este reparti- miento. PESETAS.	CUPO que corres- ponde á los Ayuntamien- tos al 14'793 por 100 en 1894-95. PESETAS.	AYUNTAMIENTOS	CUOTAS PARA EL TESORO POR CONTRIBUCIÓN EN 1893 Á 94			TOTAL que sirve de base para este reparti- miento. PESETAS.	CUPO que corres- ponde á los Ayuntamien- tos al 14'793 por 100 en 1894-95. PESETAS.
	Por territorial. PESETAS.	Por industrial. PESETAS.	Por consumos. PESETAS.				Por territorial. PESETAS.	Por industrial. PESETAS.	Por consumos. PESETAS.		
Pego (El)	4.305'46	252'87	1.463	6.021'33	891	Tamame	5.375'06	130'50	1.060	6.565'56	971
Pelegonzalo	7.405'54	1.220	2.128	10.753'54	1.591	Tapioles	10.964'41	634	1.702	13.300'41	1.968
Peleas de Abajo	5.728'09	14	1.112'50	6.854'59	1.014	Tardemezár	2.736'22	12	695	3.443'22	509
Peleas de Arriba	8.806'72	307'50	1.801	10.915'22	1.615	Tardobispo	7.938'54	160	1.780	9.878'54	1.461
Peñausende	10.537'98	620	5.376'50	16.534'48	2.446	Terroso	1.753'04	60	762'50	2.575'54	381
Peque	4.286'68	243'85	1.550	6.080'53	899	Toro	150.434'87	29.466'25	63.234'50	243.135'62	35.969
Perdigón (El)	9.749'13	1.253'53	6.889	17.891'66	2.647	Torre del Valle (La)	5.788'31	165	1.162'50	7.115'81	1.053
Pereruela	11.977'12	1.041	3.397	16.415'12	2.428	Torrefrades	5.238'76	176	1.357'50	6.772'26	1.002
Perilla de Castro	5.273'83	93	1.222'50	6.589'33	975	Torregamones	5.955'67	489'75	1.890'50	8.335'92	1.233
Pias	3.793'75	78	1.755	5.726'75	847	Torres	4.394'11	268'40	1.252	5.914'51	875
Piedrahita de Castro	6.128'36	186	1.192'50	7.506'86	1.111	Trabazos	8.530'96	99	2.830	11.459'96	1.695
Pinilla de Toro	11.500'82	580'96	5.440'50	17.522'28	2.592	Trefacio	5.520'45	61	1.767'50	7.348'95	1.087
Pino	3.814'54	77	1.200'50	5.092'04	753	Ungilde	2.414'90	64	945	3.423'90	506
Piñero	7.252'94	594	1.773'50	9.620'44	1.423	Uña de Quintana	3.508'54	46	1.672'50	5.227'04	773
Piñuel	5.782'25	54	1.017'50	6.853'75	1.014	Vadillo de la Guareña	13.510'80	554	2.136	16.200'80	2.397
Pobladura Valderaduey	2.942'50	14	675'50	3.632	538	Valcabado	3.515'58	122	1.002'50	4.640'08	687
Pobladura del Valle	7.122'50	579	2.260'50	9.962	1.474	Valdefinjas	6.791'44	174	1.295	8.260'44	1.222
Pontejos	3.015'38	104	925'50	4.044'88	598	Valdemerilla	3.757'48	32	1.162'50	4.951'98	733
Porto	3.761'68	192	1.963	5.916'68	875	Valdescorriel	9.366'52	666'40	1.592'50	11.625'42	1.720
Pozo-antiguo	14.332'99	472	3.455	18.259'79	2.701	Valparaiso	6.006'54	318	1.935	8.259'54	1.222
Pozuelo de Vidriales	5.703'60	48	1.007'50	6.711'10	993	Vallesa	7.967'40	219'55	1.827	10.013'95	1.481
Prado	3.122'55	48	637'50	3.808'05	564	Vega de Tera	7.653'68	151	2.882'50	10.687'18	1.581
Puebla de Sanabria	3.107'69	3.656'35	4.903	11.667'04	1.726	Vega de Villalobos	7.291'64	372'52	1.414	9.078'16	1.343
Pública de Valverde	4.624'07	82	1.551	6.257'07	926	Vegalatrave	3.460'50	46	788'50	4.295	635
Quintanilla del Monte	5.957'66	244	1.175'50	7.377'16	1.092	Venialbo	12.135'18	1.118	5.576	18.829'18	2.786
Quintanilla del Olmo	3.751'77	134	670	4.555'77	674	Vezdemarbán	23.573'74	2.331'20	9.166	35.070'94	5.188
Quintanilla de Urz	2.986'13	14	752'50	3.752'63	555	Vidayanes	5.770'04	88	777'50	6.635'54	982
Quiruelas de Vidriales	6.069'30	118	2.013	8.200'30	1.213	Videmala	3.764'44	66	1.240	5.070'44	750
Rabanales	12.170'04	66'50	3.025	15.261'54	2.258	Villabrázaro	4.721'81	250	1.387'50	6.359'31	941
Rábano de Aliste	7.121'11	349'64	3.252	10.722'75	1.586	Villabuena	8.143'63	394	3.919'50	12.457'13	1.843
Requejo	3.163'62	212	1.176	4.551'62	673	Villadepera	7.894'12	488'31	1.888'50	10.270'93	1.519
Revellinos	5.335'24	1.635'60	1.689'50	8.660'34	1.281	Villaescusa	13.777'02	636	4.459	18.872'02	2.792
Ricobayo	2.246'47	124	770	3.140'47	465	Villafáfila	17.095'89	1.189'20	5.775	24.060'09	3.560
Riego del Camino	5.180'18	739'12	1.477	7.396'30	1.094	Villaferrueña	5.098'08	157'50	1.250	6.505'58	962
Riofrio	5.821'27	80	2.198	8.099'27	1.198	Villageriz	2.256'80	492'50	492'50	2.749'30	407
Rionegro del Puente	10.093'08	104	2.110	12.307'08	1.821	Villalazán	4.453'81	258	939'50	5.651'31	836
Robleda	8.158'33	118'62	4.025'50	12.302'45	1.820	Villalba la Lampreana	9.148'03	295	1.757'50	11.200'53	1.657
Roclos	8.711'76	229'25	2.351'50	11.292'51	1.671	Villalcampo	8.976'95	623	4.051'50	13.651'45	2.020
Rosinos la Requejada	10.046'05	20	4.225	14.291'05	2.114	Villalobos	22.204'67	591'20	4.603'50	27.399'37	453
Rosinos de Vidriales	3.852'21	62	1.000	4.914'21	727	Villalonso	7.891'06	317'20	1.372'50	9.580'76	1.417
Salce	4.317'72	262'25	1.301	5.880'97	870	Villalpando	33.575'42	5.916'60	12.576'50	52.068'52	703
Samir de los Caños	6.735'04	110	1.395	8.240'04	1.219	Villalube	11.371'57	486	2.009	13.866'57	2.051
San Agustín	6.302'55	54	775	7.131'55	1.055	Villamayor de Campos	15.966'23	2.312'36	7.659'50	25.938'09	3.837
San Cebrián de Castro	9.905'95	1.081	2.002'50	12.989'45	1.922	Villamor de Cadozos	5.936'60	86	1.522	7.544'60	1.116
San Ciprián	1.137'52	843'60	1.160	2.297'52	340	Villamor de la Ladre	3.682'26	66'50	1.092'50	4.841'26	716
S. Cristóbal Entreviñas	9.783'62	253	5.784	16.411'22	2.428	Villamor los Escuderos	21.273'37	518'39	5.376'50	27.168'26	4.019
San Estéban del Molar	6.992'22	356'50	1.525	11.670'22	1.726	Vallanázar	5.572'99	397	1.510	7.479'99	1.107
San Justo	6.147'40	376	2.495	8.998'90	1.331	Villanueva de Azoague	8.850'17	168	826'50	9.844'67	1.456
San Marcial	4.086	376	1.195	5.657	837	Villanueva de Campean	4.601'83	262	1.325	6.188'83	916
S. Martín Valderaduey	5.441'26	244	1.438'50	7.123'76	1.054	Villanueva de las Peras	2.111'86	20	947'50	3.079'36	456
San Miguel de la Ribera	14.462'49	616'20	3.885'50	18.964'19	2.805	Villanueva del Campo	23.921'47	3.398'64	10.857'50	38.177'61	5.648
San Miguel del Valle	7.175'80	1.203'60	2.300'50	10.679'90	1.580	Villaralbo	8.977'78	1.106'50	2.396	12.480'28	1.846
San Pedro de Ceque	8.241'54	14	1.963	10.218'54	1.512	Villardecierros	7.838'65	559	2.210	10.607'65	1.569
San Pedro de la Nave	6.303'39	106	1.388	7.797'39	1.153	Villar de Fallaves	6.042'86	130	926'50	7.099'36	1.050
San Pedro de la Viña	3.502'50	14	914'50	4.431	656	Villar del Buey	7.849'66	117	2.501	10.467'66	1.549
San Pedro de Zamudia	3.179'05	14	638	3.831'05	567	Villardiegua la Ribera	4.928'60	190	1.545	6.663'60	986
San Román del Valle	3.842'11	122	1.125	5.089'11	753	Villárdiga	5.446'98	239'60	1.138'50	6.825'08	1.010
Santa Clara Avedillo	7.194'02	480	2.000	9.674'02	1.431	Villardondiego	12.334'56	482	1.879'50	14.696'06	2.174
Sta. Colomba Carabias	5.121'13	92	955	6.168'13	912	Villarino tras la Sierra	3.514'14	154	1.505'50	5.173'64	765
Sta. Colomba Monjas	2.511'67	90	765	3.366'67	498	Villarrin de Campos	10.781'57	693	5.607'50	17.082'07	2.527
Sta. Cristina Polvorosa	12.189'88	1.102	1.876'50	15.168'38	2.244	Villaseco	4.922'70	129	1.750'50	6.802'20	1.006
Sta. Croya de Tera	4.396'45	168	1.567'50	6.131'95	907	Villavendimio	10.372'02	1.339'44	2.140	13.851'46	2.049
Sta. María de Valverde	2.047'07	21	747'50	2.815'57	416	Villaveza del Agua	5.010'46	154	964	6.128'46	907
Santibañez de Vidriales	5.165'95	1.047'09	2.003'50	8.216'54	1.215	Villaveza de Valverde	2.977	14	705	3.696	547
Santovenia	6.679'87	505	1.464'50	8.649'37	1.280	Viñas	6.193'38	47'50	2.251'50	8.492'38	1.257
San Vicente la Cabeza	7.612'45	92	2.051	9.755'45	1.443	Viñuela	4.163'05	46	1.139'50	5.348'55	791
San Vicente del Barco	6.135'68	215	1.632'50	7.983'18	1.181	Zafara	2.233'99	32	512'50	2.778'49	411
San Vitero	9.108'48	78	2.367'50	11.553'98	1.709	Zamora	129.347'98	85.452'09	162.000	376.800'07	55.743
Sanzoles	9.330'21	472	5.735	15.537'21	2.299	TOTAL	2.493.436'44	277.425'49	946.928'25	3.717.790'18	550.000
Sitrama de Tera	2.996'93	274	851	4.121'93	610						
Sobradillo Palomares	4.233'26	181	863	5.277'26	781						
Sogo	2.604'78	543'84	637'50	3.786'12	560						
Távara	9.254'75	2.094	5.385'50	16.734'25	2.476						
Tagarabuena	10.991'17	378	4.235'50	15.604'67	2.309						

Zamora 5 de Abril de 1894.—El Presidente, Ezequiel G. Solalinde Diez.

Fábrica militar de harinas de Aguilarejo.

El Subintendente militar Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta capital y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoría, el día 25 del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagón en la estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega y la comprobación de clase y peso al pié de Fábrica.

Valladolid 15 de Abril de 1894.—Ramón Altoly.
R—848

Ayuntamientos.**BERMILLO DE SAYAGO**

Formado por esta Alcaldía el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del partido, se convoca á los representantes de los distritos del mismo, para que comparezcan el día 29 de los corrientes en la Sala Consistorial de esta villa, á fin de constituir la Junta y examinar, censurar y votar dicho presupuesto.

Bermillo de Sayago 16 de Abril de 1894.—El Alcalde, Francisco Estéban.
R—901

BUSTILLO DEL ORO

Por acuerdo del Ayuntamiento que preside el día 9 del próximo mes de Mayo, dará principio la operación del deslinde y amojonamiento de los caminos de este pueblo que están los terrenos en barbecho, que serán: camino de Malva, camino de Toro, camino de Vezdemarbán y camino de San Pedro, como así mismo el abrevadero de la Vega, Simón Pérez.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los dueños de fincas colindantes que deseen presenciar dicha operación, puedan hacerlo y reclamar los que se crean legalmente perjudicados, para lo cual presentarán los oportunos títulos de sus respectivas fincas.

Bustillo 16 de Abril de 1894.—El Alcalde, Toribio Carnero.
R—896

CALZADILLA DE TERA

Habiendo terminado el plazo que se le concedió á Domingo Mateos Llamas, alistado en este pueblo para el actual reemplazo, hijo de Antonio y de Lorenza, se le cita y emplaza por segunda vez para que en el plazo de quince días, desde la fecha que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial*, se presente á este Ayuntamiento á fin de ser tallado y que en el acto exponga cuanto les parezca, pues si no lo hiciere será declarado prófugo, parándole el perjuicio á que diere lugar.

Calzadilla de Tera 12 de Abril de 1894.—El Alcalde, Ignacio Colino.
R—899

CUBO DEL VINO

Este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 14 del actual, entre otros particulares, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de las cañadas, caminos, abrevaderos y demás servidumbres de este término municipal, así como de las fincas del común, dando principio á la operación el día 15 de Mayo próximo venidero y continuando los demás necesarios hasta su terminación.

Lo que y previo anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se hace público para que los dueños de terrenos colindantes con las servidumbres y predios indicados concurren si lo desean á presenciar las operaciones y á reclamar lo que á su derecho crean convenirles, provistos de los documentos legales, teniendo presente que las operaciones principiaron á las siete de la mañana.

Cubo del Vino 17 de Abril de 1894.—El Alcalde, Fernando Hernández.
R—900

POBLADURA DEL VALLE

El día 28 de los corrientes de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos tarifadas, por el sistema de pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, ascendiendo el cupo para el Tesoro y recargos á la cantidad de 4.358 pesetas y 56 céntimos.

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar en la forma dispuesta en el art. 50 del Reglamento del ramo 87 pesetas 17 céntimos á que asciende el 2 por 100 del cupo total y recargos, debiendo el rematante prestar fianza en la forma dispuesta en el art. 49, por una cantidad equivalente á la cuarta parte del precio en que se adjudique el remate.

Pobladura del Valle 16 de Abril de 1894.—El Alcalde, Pedro Feliz.
R—892

ZAMORA

Don Franco Rodríguez Espina, Coronel de Infantería retirado y Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de antes de ayer, los proyectos parciales de alineación para la calle de las Damas y paseo de la esplanada del Matadero, cumpliendo con lo mandado en la Real orden de 1.º de Junio de 1880, quedan de manifiesto al público por término de veinte días en la Secretaría municipal, para que durante las horas de oficina puedan ser examinados y entablar las reclamaciones que á su derecho convinieren.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zamora 18 de Abril de 1894.—Franco Rodríguez Espina.—P. A. D. A., Mateo Prada, Secretario.
R—912

REGISTRO FISCAL

Terminado por las Juntas periciales el Registro fiscal de las fincas urbanas de los distritos que á continuación se expresan, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, según previene el art. 19 del Reglamento de 14 de Enero último, en conformidad con lo que prescribe el Real decreto de 4 de Febrero anterior; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no será admisible ninguna de las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anuncio precedente.

Espadañedo
Fresno de la Polvorosa
Lanseros
Valdemerilla

AMILLARAMIENTOS.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1894 á 1895, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Almeida
Belver de los Montes
Carrascal
Matilla de Arzón
Perdigón (El)
Videmala
Villabrazero

Compañía Arrendataria DE TABACOS**DIRECCIÓN.**

El Consejo de Administración de esta Compañía, en virtud de las facultades que le confiere el art. 30 de los Estatutos, ha acordado que se convoque á Junta general extraordinaria de Accionistas el día 29 del actual á las dos de la tarde, en el Banco de España, para deliberar y resolver sobre la reforma de los artículos 2.º, 4.º, 10, 15 y 16 al 23, alterando consiguientemente la numeración de los restantes de los Estatutos de la Compañía.

Tienen derecho de asistencia á la Junta, todos los señores Accionistas que posean tres meses antes de que se celebre la Junta, y sigan poseyendo el día en que se reuna, veinte ó más acciones.

Esta circunstancia de seguir poseyendo veinte ó más acciones el día que la Junta se celebre, lo acreditarán depositando en el Banco de España ó en sus Sucursales en provincias ó en otros Bancos dichas acciones, y entregando bajo recibo en la Dirección de esta Compañía ó en sus Representaciones en provincias, los resguardos que se les faciliten.

La presentación de los mencionados resguardos podrá hacerse todos los días laborables, desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en las oficinas centrales de la Compañía, de dos á cuatro de la tarde el día en que la Junta se celebre, y tendrá lugar en las Representaciones de provincias desde el día siguiente al en que se publique esta convocatoria en los periódicos de mayor circulación de la localidad respectiva, hasta cuatro días antes de la celebración de la Junta.

La posesión continuada durante tres meses, de las acciones que dan derecho de asistencia á la Junta, se justificará al propio tiempo que la posesión actual de ellas, en las oficinas centrales de la Compañía ó en sus Representaciones en provincias; en aquéllas y en éstas durante los períodos antes expresados. Dicha justificación se hará, ya por medio de los resguardos de los depósitos que haya expedido el Banco de España ó sus Sucursales si las acciones están depositadas en ellas, ó por los expedidos por otros Bancos, ya por la póliza del Agente ó Corredor que intervino en la compra de las mismas, ya por los contratos ó documentos otorgados ante Notario, donde igualmente se acredite la fecha en que se transmitieron al portador, ya en cualquiera otra forma que se estime bastante, la cual apreciará definitivamente y ejecutoriamente el Consejo de Administración de la Sociedad.

El derecho de asistencia de señores Accionistas que todavía no hayan canjeado sus acciones nominativas por otras al portador, se acreditará por los libros de la Compañía.

Las oficinas centrales de ésta, formarán la lista de los señores Accionistas que hayan acreditado su derecho de asistencia, expresando en ella el número de acciones con que cada uno de ellos figura.

A cada señor Accionista que tenga derecho de asistencia, se le entregará por dichas oficinas una papeleta en que conste aquel derecho y el número de acciones que representa.

Estas papeletas podrán recojerlas en la Dirección de la Compañía desde el día en que acrediten en ella su derecho de asistencia á la Junta, ó conste que lo han justificado en alguna de sus Representaciones en provincias, hasta en el que la Junta se celebre, en todos ellos, á excepción de los festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La asistencia á la Junta será personal y solamente podrán delegarla las mujeres solteras y viudas, las Corporaciones y personas jurídicas ó morales.

Las mujeres casadas y los menores concurrirán por medio de sus legítimos representantes ó gestores. La justificación de la personalidad en cada uno de estos casos podrá hacerse en la Dirección de la Compañía ó en sus Representaciones en provincias.

Madrid 17 de Abril de 1894.—El Secretario, I. Torres Muñoz.

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio) Rua, 31.